

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00509-00**  
**AUTO #2598**

Santiago de Cali, noviembre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por GABI ANDREA GUTIERREZ SOTO contra EDWIN ALBIN ZAPATA HENAO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.- La demanda no contiene una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos de acuerdo a lo establecido en el art. 523 del CG.P.
- 2.-Aclarar lo indicado en el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta para ello la copia de la sentencia aportada.
- 3.-Aclarar la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta para ello la prueba documental allegada.
- 4.-No se anexan los certificados de matrícula de los bienes inmuebles relacionados en la demanda (370-456356 y 370-456282).
- 5.-En la demanda no se indica que persona es propietaria de los bienes inmuebles citados.
- 6.-No se indicó el correo, o el canal digital del demandado, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
7. No se presenta con claridad la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE, con T.P. No. 263.196, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por la mismo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**